

premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de julio de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

15404 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se concede una beca predoctoral, al amparo de los Convenios de Cooperación suscritos entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y diversas Universidades de Estados Unidos de América.

Por Resolución de 15 de julio de 2002 (BOE de 31 de julio), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocaban becas

predoctorales y postdoctorales al amparo de los Convenios de Cooperación suscritos entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y diversas Universidades de Estados Unidos de América.

Una vez realizada la preselección de candidatos por esta Dirección General, a la vista de la evaluación científica y de la propuesta de la Comisión de expertos, comunicada dicha relación a la Universidad de Indiana, y de conformidad con lo establecido en los apartados 7.7 y 7.8 de la Resolución de convocatoria, han seleccionado a los candidatos y elevado a la Dirección General de Universidades la correspondiente propuesta de admitidos,

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el punto 7.9 de la convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder la beca predoctoral que figura en el Anexo de la presente Resolución en la Universidad americana y en las condiciones indicadas en el mismo.

Segundo.—La financiación de la beca concedida se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781, de los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—El abono de las dotaciones se devengará por mensualidades completas, desde que el becario se incorpore al centro de aplicación de la beca. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia al día 15 del mes a que corresponda.

La ayuda de traslado e instalación será abonada con la primera mensualidad que se devengue.

La beneficiaria de esta beca está obligada al cumplimiento de lo establecido en el apartado 10 de la Resolución de 15 de julio de 2002.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 9 de julio de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (O. de 1 de febrero de 2001), el Director general de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Becaria: García Iglesias, Raquel. DNI becario: 53.009.779. Modalidad: PRE. Organismo: Indiana University. Departamento: Graduate Program in English (Dep. of English Studies). F. inicio: 1 de agosto de 2003. F. fin: 31 de julio de 2005. Mensualidad: 1.288,22 euros, ayuda de viaje e instalación: 3.177,60 euros.

15405 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Por Resolución de 30 de abril de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se hacía pública la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

En el apartado 11 de la mencionada Resolución, la Secretaría de Estado delega en el Director general de Universidades la competencia para su resolución.